



ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2022-MPHy-Cz

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS;

VISTOS: La Sesión Ordinaria de Concejo N° 018-2022, de fecha 23 de septiembre del 2022; el Informe N° 104-2021-MPHy/07.32-E.A.M., de fecha 09 de noviembre del 2021, emitido por la Promotora en Atención al Adulto Mayor; el Informe N° 0189-2021-MPHy/07.32, de fecha 11 de noviembre del 2021, del Jefe de la Unidad de Bienestar e Inclusión Social; el Informe Legal N° 105-2022-MPHy/ 05.10, de fecha 07 de marzo del 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 002-2022-MPHy/Cz-CDHSJyAM, de fecha 23 de septiembre del 2022, de la Comisión Ordinaria de Regidores de Desarrollo Humano, Social, Juventudes y Adulto Mayor; que propone al Concejo Municipal lo siguiente: APROBAR el Proyecto de Ordenanza Municipal que Modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, Aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 015-2013-MPHy-Cz., incorporando las Funciones del Centro Integral del Adulto Mayor – CIAM a la Gerencia de Desarrollo Humano y Bienestar Social, Unidad de Bienestar e Inclusión Social de la Municipalidad Provincial de Huaylas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la referida Constitución en su Artículo 4° precisa que la Comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono; asimismo, el Artículo 7° de la Constitución, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por si misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el Artículo 2° de la Ley de las Personas Adultas Mayores – Ley N° 30490, define como personas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 10° de la precitada Ley, señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve la creación de Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) por los gobiernos locales;

Que, mediante Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización del Estado, declara que el Estado Peruano se encuentra en proceso de modernización en sus diferentes





instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de la Administración Pública, en su artículo 28° precisa que se requiere, entre otros, la aprobación del ROF en el siguiente caso: f) para optimizar o simplificar los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con la mayor eficiencia su misión y funciones;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, aprobó la Política de Modernización de la Gestión Pública, que es el principal documento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que establecerá la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país. Dicha norma, refuerza los objetivos y acciones que deben cumplir las entidades públicas y fortalece las políticas de obligatorio cumplimiento aprobadas mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales, las que se encuentran orientadas a la adopción de un enfoque de gestión basado en procesos;

Que, numeral 3) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40° de la acotada norma que señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades antes mencionada, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, publicado el 18 de mayo de 2018, y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM-SGP, que aprueba los Lineamientos N° 02-2020-SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones -ROF y Manual de Operaciones-MOP;

Que, asimismo la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, numeral 02 del artículo 9, prescribe que dentro de la autonomía administrativa se encuentra la facultad de organizarse internamente, precisando además en el inciso d) del artículo 4° que es competencia exclusiva de los gobiernos locales, aprobar su organización interna;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 0031-2013/MPHy-Cz, se crea el Centro de Integración del Adulto Mayor de la Municipalidad Provincial de Huaylas, en concordancia a la Ley N° 28803, sin embargo, esta citada Ley ha sido derogada a través de la única disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30490 (Ley de las personas





Adultas Mayores), así mismo deroga al Decreto Supremo N°013-2006-MINDES, con la cual se aprobaba el Reglamento de la Ley N° 28803 por consiguiente y de acuerdo a las indicaciones recibidas del Ministerio de la Mujer, la Ordenanza Municipal N° 031-2013-MPHy-Cz, con lo que se crea el CIAM de la Municipalidad Provincial de Huaylas queda sin efecto, debiendo adecuarse la creación del CIAM de la Municipalidad Provincial de Huaylas a la nueva Ley N°30490;

Que, asimismo con Ordenanza Municipal N° 016-2017/MPHy-Cz, de fecha 12 de setiembre del 2017, se aprobó la adecuación del Centro Integral del Adulto Mayor – CIAM de la Municipalidad Provincial de Huaylas;

Que, de la misma manera, mediante Decreto de Alcaldía N°004-2021/MPHy-Cz, se aprueba el Reglamento del Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Provincial de Huaylas-Ancash;

Que, con Informe N°104-2021-MPHy/07.32-E.A.M, de fecha 09 de noviembre del 2021, la Promotora en Atención al Adulto Mayor, dirigiéndose al Jefe de la Unidad de Bienestar e Inclusión Social, especifica detalladamente como indica en el punto 3, numeral 3.1 lo siguiente: “El Proyecto de Ordenanza Municipal que modifica el Reglamento de Organización y Funciones –ROF de la Municipalidad Provincial de Huaylas, incorpora al Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM (en adelante, el CIAM) y sus funciones, con el fin de atender de forma adecuada a la población adulta mayor, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal b) del Artículo 15º del Reglamento de la Ley que señala que para su funcionamiento óptimo del CIAM debe formar parte de la estructura Orgánica del Gobierno local”; y en el numeral 3.3 lo siguiente: “Además precisar que actualmente el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaylas, dentro de las funciones que le corresponde a la Unidad de Bienestar e Inclusión Social de la Gerencia de Desarrollo Humano y Bienestar Social, en los Artículos 175º y 176º, NO INCLUYEN las Funciones del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM), por lo que se requiere la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, en específico en los artículos antes mencionados”;

Que, mediante Informe N° 0189-2021-MPHy/07.32, de fecha 11 de noviembre de 2021, el Jefe de la Unidad de Bienestar e Inclusión Social, se dirige a la Gerente de Desarrollo Humano y Bienestar Social, a fin de sustentar que a través del Informe N°104-2021-MPHy/07.32-E.A.M, de la Promotora en Atención al Adulto Mayor, menciona en cuanto a lo solicitado, detallando que en los artículos del ROF se realizará la Incorporación de Funciones del CIAM;

Que, mediante Informe Legal N° 105-2022-MPHy/05.10, de fecha 07 de marzo de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, dirigiéndose a la Secretaría General, teniendo en cuenta los documentos que le anteceden, la Base y Análisis Legal, ara Opinar lo siguiente:**1)** Aprobar la Incorporación de Funciones del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor CIAM, en su Artículo 176º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF; **2)** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano y Bienestar Social, realice la implementación del presente Reglamento de Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM de la Municipalidad Provincial de Huaylas; **3)** Notifíquese a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Humano y Bienestar Social, y a las áreas competentes;





Que, mediante Dictamen N° 002-2022-MPHy/Cz-CDHSJyAM., de fecha 23 de septiembre del 2022, la Comisión Ordinaria de Regidores de Desarrollo Humano, Social, Juventudes y Adulto Mayor, propone al Concejo Municipal lo siguiente: APROBAR el Proyecto de Ordenanza Municipal que Modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, Aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 015-2013/MPHy-Cz., incorporando las Funciones del Centro Integral del Adulto Mayor – CIAM a la Gerencia de Desarrollo Humano y Bienestar Social, Unidad de Bienestar e Inclusión Social de la Municipalidad Provincial de Huaylas;

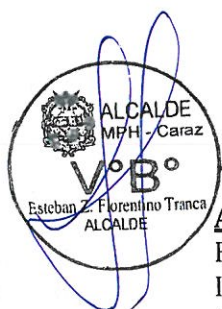
Estando a los fundamentos expuestos, al amparo de las atribuciones otorgadas por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú; y en uso de las facultades conferidas por el numeral 12) del Artículo 9º y Artículo 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en pleno aprobó por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para su inmediata ejecución, la ordenanza siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2013/MPHY-CZ., INCORPORANDO LAS FUNCIONES DEL CENTRO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR – CIAM A LA GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y BIENESTAR SOCIAL, UNIDAD DE BIENESTAR E INCLUSIÓN SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, Aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 015-2013/MPHy-CZ., Incorporando las Funciones del Centro Integral del Adulto Mayor – CIAM a la Gerencia de Desarrollo Humano y Bienestar Social, Unidad de Bienestar e Inclusión Social de la Municipalidad Provincial de Huaylas, la misma que tiene las siguientes funciones:

- a) Promover estilos de vida saludables y práctica del autocuidado.
- b) Coordinar actividades de prevención de enfermedades con las instancias pertinentes.
- c) Coordinar el desarrollo de actividades educacionales con las instancias pertinentes, con especial énfasis en la labor de alfabetización.
- d) Prestar servicios de orientación socio legal para personas adultas mayores.
- e) Promover y desarrollar actividades de generación de ingresos y emprendimientos.
- f) Desarrollar actividades de carácter recreativo, cultural, deportivo, intergeneracional y de cualquier otra índole.
- g) Promover la asociatividad de las personas adultas mayores y la participación ciudadana informada.
- h) Promover la participación de las personas adultas mayores en los espacios de toma de decisión.
- i) Promover los saberes y conocimientos de las personas adultas mayores.
- j) Otros que señale el reglamento de la presente ley

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Bienestar Social, y demás áreas que correspondan, el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal que correspondan; para el fin





cumplimiento e implementación de lo dispuesto por la presente Ordenanza, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad en el Art. 44º de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Unidad de Comunicaciones su difusión respectiva y a la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación en el Portal Institucional (www.municaraz.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Caraz, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

Esteban Zosimo Florentino Tranca
ALCALDE

